

Santiago, 31 JUL. 2009

VISTOS:

- 1) La denuncia interpuesta en contra de Compañía de Telecomunicaciones de Chile S.A., de 23 de julio de 2009, por supuestos cobros ilegales en su cuenta de servicios de telefonía fija, en los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2006. Y,
- 2) Lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 3° 39 y 41 del Decreto Ley N° 211.

CONSIDERANDO:

- 1) Que existe un procedimiento de reclamo por cobros realizados por las empresas prestadoras de servicios de telefonía, se encuentra establecido en el Decreto Supremo N° 556 (1997), del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, Reglamento sobre Tramitación y Resolución de Reclamos de Servicios de Telecomunicaciones; cuyo conocimiento y aplicación corresponde a la Subsecretaría de Telecomunicaciones.
- 2) Que, por lo demás, no se observa en la especie hechos, actos o convenciones que impidan, restrinjan o entorpezcan la libre competencia, o que tiendan a producir dichos efectos, en los términos del Decreto Ley N° 211.
- 3) Que, sin perjuicio de lo anterior, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 20 inciso 3° del Decreto Ley N° 211, las acciones que podrían proceder conforme a dicho cuerpo legal, se encuentran prescritas.

RESUELVO:

ARCHÍVESE LOS ANTECEDENTES, SIN INSTRUIR INVESTIGACIÓN.

Anótese y comuníquese a los afectados.

Rol N° 1528-09.


ENRIQUE VERGARA VIAL
FISCAL NACIONAL ECONOMICO